

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-264

Revisado el escrito de la demanda junto a sus anexos, da cuenta este estrado judicial que la cláusula “**TRECE AVA**” únicamente autoriza al poderdante Armando Porras Becerra, para “...recibir el canon de arrendamiento, como también de la ejecución parcial o total del contrato...”, pero no faculta de manera expresa a iniciar acciones judiciales contra los arrendatarios Catalina Núñez Parra, Jhonatan Núñez Parra y Daniela Patiño Blanco, en caso de incumplimiento de la obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento adosado para su cobro por vía judicial.

Por lo anterior, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

ÚNICO- ALLEGUE poder especial o general otorgado por el arrendador **PAUL FERNEY RODRIGUEZ VALDERRA**, donde faculte de manera expresa al señor **ARMANDO PORRAS BECERRA**, para promover acciones judiciales en contra de los inquilinos Catalina Núñez Parra, Jhonatan Núñez Parra y Daniela Patiño Blanco, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 11

Fijado hoy 05 de abril de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2a4dab7d922bf00857f90b8ecb91f4406a75cf681b833082421ea1299cd8e1

Documento generado en 25/03/2021 12:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>